**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1175/2015/II y acumulados

**RECURRENTE:** ----------

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta entregada

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de octubre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El siete de julio, cinco y nueve de agosto de dos mil quince, la parte promovente presentó tres solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, quedando registradas de la siguiente forma:

| No. | No. folio | EXPEDIENTE | RECURRENTE | SUJETO OBLIGADO |
|---|---|---|---|---|
| 1. | 00417715 | IVAI-REV/1175/2015/II | ---------- | Instituto Veracruzano de Acceso a la Información |
| 2. | 00359715 | IVAI-REV/1176/2015/III | | |
| 3. | 00423315 | IVAI-REV/1177/2015/I | | |

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

- Folio 00417715 (IVAI-REV/1175/2015/II)

"…solicito altas y bajas de personal, con nombres, puestos o plazas laborales, plazas de nueva creación durante los tres últimos meses con el acta de aprobación en copia simple, los montos pagados a cada exfuncionario separado [sic]…"

- Folio 00359715 (IVAI-REV/1176/2015/III)

"…1.- Altas o plazas laborales en general de nueva creación o ampliación, aprobadas en el presente ejercicio 2015. 2.- Cuáles son los nuevos puestos y plazas laborales en general con sus salarios. Igual en el presente ejercicio 2015.

3.- De lo anterior requiero copia del Acta de Órgano de Gobierno o Consejo General mediante la cual se aprobaron las altas o nuevas plazas laborales. 4.- Presupuesto específico otorgado y por recibir en el rubro de salarios en el 2015. [sic]…"

- Folio 00423315 (IVAI-REV/1177/2015/I)

"…de acuerdo al tabulador de sueldos del Ivai, necesito saber quienes ocupan el total de plazas, con nombres y antigüedad aclarando cuáles están desocupadas y desde cuándo [sic]…"

**II.** El diez y veinte de agosto del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, manifestando lo siguiente:

- Folio 00417715 (IVAI-REV/1175/2015/II)

"…se hace de su conocimiento que el Director de Administración y Finanzas de este Instituto, mediante el memorándum IVAI-MEMO/HEMR/187/19/08/2015, informo a esta Unidad lo siguiente: "…Las altas del personal son:

| | FECHA INGRESO | SERVIDOR PÚBLICO | PUESTO |
|---|---|---|---|
| 1 | 18/05/2015 | LUZ DEL CARMEN LÓPEZ MORENO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B" |
| 2 | 16/06/2015 | JOSUANI DENISSE SALAS MORA | ACTUARIO NOTIFICADOR |
| 3 | 22/06/2015 | ELIZABETH RAMZAHUER VILLA | SECRETARIA |
| 4 | 03/06/2015 | JUAN ALVARADO MARTÍNEZ | SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA |
| 5 | 03/08/2015 | MIGUEL ANGEL APODACA MARTÍNEZ | SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA |
| 6 | 03/08/2015 | INDRA MARGARITA MARTÍNEZ ZAMUDIO | SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA |
| 7 | 03/08/2015 | ALEJANDRA JIMÉNEZ PAREDES | AUXILIAR JURÍDICO |
| 8 | 03/08/2015 | ALEXANDRA RIVERA DE ZALDO | SECRETARIA |
| 9 | 03/08/2015 | MARIA YANET PAREDES CABRERA | SECRETARIA DE ACUERDOS |
| 10 | 03/08/2015 | LINO CÉSAR MELCHOR SARTORUZ | CHOFER |

Las bajas con sus montos pagados son:

| | SERVIDOR PÚBLICO | PUESTO | MONTO | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | ELVA JUDITH PALAFOX GARCIA | SECRETARIA | $3,221.45 | |
| 2 | REYNALDO DOMINGUEZ ARELLANO | CHOFER | $3,454.60 | |
| 3 | JOSE LUIS BUENO BELLO | CONSEJERO PRESIDENTE | $85,008.80 | |
| 4 | RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA | SECRETARIO DE ACUERDOS | $80,289.80 | *Cheque depositado ante autoridad laboral |
| 5 | DANIELA MADRIGAL NAVARRO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A" | $3,237.88 | |
| 6 | LUS DEL CARMEN LÓPEZ MORENO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B" | $2,675.86 | |
| 7 | VIOLETA ALMENDRA GARCÍA | AUXILIAR JURÍDICO | $3,328.29 | |
| 8 | ORLANDO DE JESÚS BARRAGAN MEDELLÍN | SECRETARIO AUXILIAR | $16,926.92 | |
| 9 | CARLOS ALBERTO PEDREGUERA GARCIA | SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA | $12,320.34 | |
| 10 | MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CARLIN | SECRETARIA | $8,071.86 | |
| 11 | CRISTIAN GERMAN PÉREZ | COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN E INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL | $9,749.60 | |

Las plazas de nueva creación durante los tres últimos meses fueron: 3 plazas de Secretario de Estudio y Cuenta…"

Por último, "…altas y bajas de personal, plazas de nueva creación durante los tres últimos meses con el acta de aprobación en copia simple…" se hace de su conocimiento que el Secretario Ejecutivo, mediante el memorándum IVAI-MEMO/MADP/247/18/08/2015, informo lo siguiente: "…Anexo copia simple del acta ACT/ODG/SE-11/25/05/2015 en la cual se aprobó lo que requiere el solicitante…"

Se le informa que el acta ACT/ODG/SE-11/25/05/2015, se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-11-25-05-2015.pdf, en formato PDF para su consulta y/o reproducción, si desea copia simple de dicha

acta como se advierte en su solicitud, en términos de los artículos 4, 56.1, fracción IV, 57.1, 59.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pone a disposición la información -la cual consta de 19 fojas-, en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto ubicada en Cirilo Celis Pastrana s/n esq. Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio de la ciudad de Xalapa, Ver., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs en días hábiles; asimismo se le informa que la consulta física no genera costo alguno, por el contrario en caso de que usted así lo desee, la reproducción en copia simple o certificada del documento que se pone a su disposición se expedirá a su costa…"

- Folio 00359715 (IVAI-REV/1176/2015/III)

"…Por lo que, referente a las preguntas 1, 2 y 4 se hace de su conocimiento que el Director de Administración y Finanzas de este Instituto, mediante el memorándum IVAI-MEMO/HEMR/177/07/08/2015, dio respuesta a esta Unidad, el cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-HEMR-177-07-08-2015", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

Por último, a la pregunta 3 se hace de su conocimiento que el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el memorándum IVAI-MEMO/MADP/233/07/08/2015, dio respuesta a esta Unidad, el cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-MADP-233-07-08-2015", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

Se le informa que el acta ACT/ODG/SE-11/25/05/2015, se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-11-25-05-2015.pdf, en formato PDF para su consulta y/o reproducción, si desea copia de dicha acta como se advierte en su solicitud, en términos de los artículos 4, 56.1, fracción IV, 57.1, 59.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pone a disposición la información -la cual consta de 19 fojas-, en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto ubicada en Cirilo Celis Pastrana s/n esq. Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio de la ciudad de Xalapa, Ver., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs en días hábiles; asimismo se le informa que la consulta física no genera costo alguno, por el contrario en caso de que usted así lo desee, la reproducción en copia simple o certificada del documento que se pone a su disposición se expedirá a su costa…"

- Folio 00423315 (IVAI-REV/1177/2015/I)

"…Por lo que, se hace de su conocimiento que el Director de Administración y Finanzas de este Instituto, mediante el memorándum IVAI-MEMO/HEMR/188/19/08/2015, informo a esta Unidad lo siguiente: "….de acuerdo a la información que obra en la Oficina de Nómina y Servicios Personales, se anexa el total de las plazas con nombre, fecha de ingreso y desde cuándo algunas están vacantes, para que tenga a bien proporcionar la información al solicitante…"

Derivado de lo anterior se anexa archivo electrónico denominado "Lista del personal" el cual contiene el nombre, cargo, fecha de ingreso y la fecha desde cuando se encuentra vacante esa plaza, en formato PDF para su consulta y/o reproducción…"

**III.** Inconforme con las respuestas, el veintiséis de agosto del presente año, la parte promovente interpuso los presentes recursos de revisión, manifestando que las respuestas eran incompletas e insatisfactorias.

**IV.** Mediante acuerdos dictados el treinta y uno de agosto de dos mil quince, se tuvieron por presentados los recursos de revisión, los cuales fueron radicados bajo las nomenclaturas **IVAI-REV/1175/2015/II**,

**IVAI-REV/1176/2015/III** e **IVAI-REV/1177/2015/I**, turnándose a las Ponencias de los comisionados Yolli García Alvarez, José Rubén Mendoza Hernández y Fernando Aguilera de Hombre.

**V.** El tres de septiembre del año que transcurre, se admitieron, corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el nueve y once de septiembre de los corrientes.

**VI.** Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de fecha nueve de septiembre del año en curso, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/1175/2015/II**, **IVAI-REV/1176/2015/III** e **IVAI-REV/1177/2015/I**.

**VII.** Una vez emplazado el Ente Obligado, remitió a través de la oficialía de partes de este Instituto los escritos signados por el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, con lo que se le tuvo por presentado en el acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, mismo que se le dio vista a la parte recurrente con la documentación remitida por el sujeto obligado, para que manifestara lo que a su derecho convenía, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

**VIII.** En fecha veinticinco de septiembre del presente año se llevó la diligencia de certificación del portal de transparencia del sujeto obligado.

**IX.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo

65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir la presente resolución, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la parte ahora recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el sujeto obligado, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el título tercero, capítulo primero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravios que la información proporcionada es incompleta e insatisfactoria.

Los agravios expresados son **infundados**, atento a las consideraciones siguientes:

A efecto de contestar las solicitudes de información el Sujeto Obligado a través de los oficios IVAI-OF/UA/219/20/08/2015, IVAI-OF/UA/211/10/08/2015 e IVAI-OF/UA/220/20/08/2015, proporciono la información solicitada por el ahora recurrente manifestando que mediante los memorándums IVAI-MEMO/HEMR/187/19/08/2015, IVAI-MEMO/HEMR/177/07/08/2015 e IVAI-MEMO/HEMR/188/19/08/2015 remitidos por el Director de Administración y Finanzas, así como con el memorándum IVAI-MEMO/MADP/233/07/08/2015 signado por el Secretario Ejecutivo, dio respuesta a las solicitudes de información.

Posteriormente, durante la substanciación del presente sumario la dependencia obligada mediante el Sistema Infomex-Veracruz remitió los oficios IVAI-OF/UA/228/09/09/2015, IVAI-OF/UA/231/11/09/2015 e IVAI-OF/UA/232/11/09/2015, signados por el Responsable de la Unidad de Acceso, en los cuales ratifico su respuesta inicial las cuales son consultables de la foja ochenta y cuatro a la ciento uno del presente sumario.

Por todo lo anterior se precisa que lo solicitado por el ahora recurrente consistió en:

- **Altas y bajas de personal, en la que se detallen los nombres, puestos o plazas laborales, así los montos pagados a cada exfuncionario separado.**

- **Plazas de nueva creación con sus salarios, aprobadas en el ejercicio dos mil quince y la copia del acta de Órgano de Gobierno o Consejo General en la que se aprobaron dichas plazas.**

- **Presupuesto específico otorgado y por recibir en el rubro de salarios en el dos mil quince.**

- **Quienes ocupan el total de las plazas de acuerdo al tabulador de este Instituto, con sus nombres y antigüedad, en las que se aclaren cuales están desocupadas y desde cuando.**

A lo que el sujeto obligado respondió puntualmente a cada uno de los requerimientos de la siguiente manera:

Respecto de las altas y bajas de personal, en la que se detallen los nombres, puestos o plazas laborales, y el monto pagado a cada ex funcionario, mediante el oficio IVAI-OF/UA/219/20/08/2015 se dio a conocer que a través del memorándum IVAI-MEMO/HEMR/187/19/08/2015 el Director de Administración y Finanzas de este Instituto desglosó las diez altas de personal en las que detalló la fecha de ingreso, nombre del servidos público y el puesto, así como también de las onces bajas de personal detallando el nombre del servidor público, el puesto que ostentaban y el monto pagado a cada exfuncionario, lo anterior se encuentra visible en la foja siete del presente sumario.

Por lo que corresponde a las plazas de nueva creación con sus salarios, aprobadas en el ejercicio dos mil quince y a la copia del acta de Órgano de Gobierno o Consejo General en la que se aprobaron dichas plazas, el ente obligado remitió los oficios IVAI-OF/UA/211/10/08/2015 e IVAI-OF/UA/219/20/08/2015, así como los memorándums IVAI-MEMO/MADP/233/07/08/2015 e IVAI-MEMO/HEMR/177/07/08/2015 en los que informó el Secretario Ejecutivo y el Director de Administración y Finanzas, ambos de este Instituto, que en el presente ejercicio dos mil quince se generaron tres plazas de Secretarios de Estudio y Cuenta y que lo correspondiente al salario se encuentra publicado en el portal de transparencia, motivo por el cual el comisionado ponente ordeno que se realizará la diligencia de certificación del dicho portal, pudiéndose observar que en la Fracción IV.- Sueldos, Salarios y Remuneraciones en su apartado "Tabulador de Sueldos" se encuentra el salario y demás remuneraciones que perciben los Secretarios de Estudio y Cuenta; del

mismo modo informo que el acta en la que se crearon las nuevas plazas se encuentra en el enlace electrónico http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-11-25-05-2015.pdf, a la cual también se procedió a realizar la correspondiente diligencia de certificación, en la que se pudo constar que en el punto ocho del orden del día se encuentra lo referente a la aprobación de las nuevas plazas, por lo que se emitió el acuerdo ODG/SE-63/25/05/2015 el cual aprueba la creación de tres plazas de Secretario de Estudio y Cuenta, adscritos a cada una de las ponencias de este Instituto con efectos a partir del primer día del mes de junio del presente año.

Con referencia al presupuesto específico otorgado y por recibir en el rubro de salarios en el 2015, el sujeto obligado a través del memorándum IVAI-MEMO/HEMR/177/07/08/2015 signado por el Director de Administración y Finanzas de este Instituto informa que ésta se encuentra en el portal de transparencia en el apartado "Fracción IX.- Presupuesto" en su apartado "Presupuesto 2015", del mismo modo se realizó la diligencia de certificación, en la que se pudo observar que en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz correspondiente a la número 520, de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, se encuentra el "Decreto Número 319 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2015", en la que se muestra en su artículo 17 el presupuesto asignado al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Finalmente y respecto de quienes ocupan el total de las plazas de acuerdo al tabulador de este Instituto, con sus nombres y antigüedad, en las que se aclaren cuales están desocupadas y desde cuándo, la dependencia obligada informa a través del oficio IVAI-OF/UA/220/20/08/2015 que mediante el memorándum IVAI-MEMO/HEMR/188/19/08/2015 signado por el Director de Administración y Finanzas de este Instituto anexa la plantilla del personal del año dos mil quince, en la que se puede visualizar el nombre, cargo, fecha de ingreso, las plazas que se encuentran vacantes y desde que fecha se encuentra en ese estatus.

Sentado lo anterior, en términos de los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, los archivos proporcionados al recurrente constituyen prueba plena al tratarse de documentales públicas expedidas por un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan,

resguardan o generan, pues de esa forma transparentan su gestión, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6, párrafo 1, fracciones I y II y 57, párrafo primero de la ley de la materia.

Lo que cumple con el derecho de acceso a la información del Recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan:

***…***
***Artículo 57***
***1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.***
***…***

Máxime que lo requerido fue proporcionado bajo la hipótesis de que corresponde a información pública vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8.1, fracciones III, IV, IX y XXII y, en consecuencia, el Ente Obligado está constreñido a proporcionar dicha información.

Aunado a lo anterior, resulta importante indicar que con la documentación presentada por el sujeto obligado, se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

Por lo expuesto, el ente público no viola en perjuicio del ahora recurrente su derecho humano de acceso a la información, ya que las solicitudes primigenias fueron atendidas en tiempo y forma por el sujeto obligado cumpliendo con el imperativo previsto en el artículo 57, párrafo 1 de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios hechos valer, lo procedente es **confirmar** la decisión de la Unidad de Acceso del sujeto obligado de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO**. Se **confirman** las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

**SEGUNDO**. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**